

DEPENDENCIA REGIONAL DE ADUANAS E II.EE. DE MADRID

CL GUZMAN EL BUENO, 139  
28003 MADRID (MADRID)  
Tel. 915826801

Nº de Remesa: 00072650007



9028010852 Nº Certificado: 1759898606015

ALMAN SOCIEDAD GENERAL DE SERVICIOS, SL

## ACUERDO DE AUTORIZACIÓN

### IDENTIFICACIÓN

**Nº DE SOLICITUD**.....: ESCGU02017001091

**TIPO DE AUTORIZACIÓN**.....: CGU

**NIF**.....: B83709253

**DENOMINACIÓN**.....: ALMAN SOCIEDAD GENERAL DE SERVICIOS, SL

**NÚMERO DE AUTORIZACIÓN**: ESCGU02017001093

### COMUNICACIÓN

**VISTO** su solicitud arriba referida,

**VISTO** que concurren los requisitos necesarios para su concesión,

Se le comunica la **CONCESIÓN** de la autorización, que se adjunta a la presente.

Es obligación del titular de esta autorización informar sin demora a la autoridad aduanera de expedición de cualquier elemento surgido tras la concesión de la misma que pueda influir en su mantenimiento o contenido, en virtud de lo previsto en el artículo 23.2 del Reglamento (UE) Nº 952/2013.

El titular de la presente autorización queda obligado a mantener un adecuado cumplimiento en relación con las condiciones y requisitos exigidos por la normativa para su concesión, así como a las obligaciones de la misma.



**VISTO** la obligación legal impuesta, a la autoridad aduanera, de revaluación de autorizaciones según disponen los artículos 250 y 251 del Reglamento Delegado (UE) nº 2015/2446,

**VISTO** el artículo 345 del Reglamento (UE) nº 2447/2015 de la Comisión que determina la revocación de la autorización revaluada y la concesión de una nueva en su lugar, caso de cumplirse los requisitos.

Se le comunica la **REVOCACIÓN** de la autorización de GARANTÍA GLOBAL emitida con arreglo al Reglamento (CEE) nº 2913/1992 y la concesión de la autorización que se detalla en el **ANEXO** que se adjunta.

La revocación y concesión surtirán efecto desde la fecha en que el solicitante reciba, o se considere que ha recibido, la presente notificación.

### CONDICIONES PARTICULARES

El solicitante deberá informar a la aduana de garantía cuando el importe de referencia deje de estar a un nivel suficiente para cubrir sus operaciones conforme dispone el artículo 156 del Reglamento (UE) 2447/2015. El incumplimiento de esta condición podrá dar lugar a la revocación de la autorización conforme al artículo 28 del Reglamento (UE) 952/2013.

Se entenderá que se incumple la obligación mencionada en el párrafo anterior si esta Dependencia Regional de Aduanas e IIEE de Madrid, en uso de su facultad de supervisión de la presente autorización y atendiendo a la información disponible, calcula un importe de referencia superior al importe de referencia ahora autorizado.

El titular de la presente autorización deberá constituir garantía válida que deberá presentar en la Dependencia Regional de Aduanas e IIEE de Madrid. La garantía constituida cubrirá la totalidad de las deudas nacidas como consecuencia de su condición de titular de cualquier autorización de instalación de almacenamiento para el **depósito temporal** de mercancías que tenga concedida a la fecha del presente documento, o que se le conceda en el futuro al amparo del Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el Código Aduanero de la Unión.

La autorización no surtirá efectos mientras no se presente la garantía para su admisión y depósito conforme lo dispuesto en el párrafo precedente, a menos que ya conste depositada ante la Dependencia garantía/s válida por importe igual o superior al importe de referencia correspondiente al depósito temporal autorizado.

### CONSECUENCIAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de una o varias de las condiciones establecidas para la adopción de esta decisión, será motivo de revocación de la misma conforme al artículo 28 del CAU.

Si con motivo de una comprobación ulterior del correcto cumplimiento de las obligaciones y condiciones inherentes a la presente autorización se verifica la concurrencia de las circunstancias contenidas en el artículo 27 del CAU, se procederá a la instrucción del procedimiento para la anulación de la presente autorización.

Si con motivo de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente decisión concurriera alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 15.1 (particularmente 15.1.b)) del REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2015/2446 DE LA COMISIÓN de 28 de julio de 2015 por el que se completa el CAU, se procederá al reexamen de la presente decisión.

## **RECURSO**

Si no está conforme con este acuerdo de la Administración, y desea recurrir, deberá optar, en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente al que se practique la presente notificación, entre presentar:

- Un recurso de reposición, mediante escrito dirigido al órgano que dicta el presente acto, el cual deberá contener la siguiente información:
  - o Su nombre y apellidos o razón social y N.I.F., y en caso de que actúe a través de representante, también el nombre y apellidos o razón social y N.I.F. de éste. Si desea que las notificaciones que se produzcan, con relación al recurso, se dirijan a lugar distinto a su domicilio fiscal, indique el domicilio al que quiera que se dirijan.
  - o El acuerdo que recurre, su fecha y su referencia.
  - o Mención expresa de que no ha presentado reclamación económico-administrativa.
  - o Las razones por las que no está conforme con el acuerdo. SI necesita conocer el expediente para formular las alegaciones, podrá acudir a esta oficina durante el plazo de interposición del recurso para que se le ponga de manifiesto.
  - o El lugar, fecha y firma.

Al escrito se adjuntarán los documentos que sirvan de base a sus pretensiones.

- Una reclamación económico-administrativa directamente ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional correspondiente, órgano que no depende de la Agencia Tributaria. No obstante, si el importe que es objeto de la reclamación es superior a 150.000 euros, con carácter general, o a 1.800.000 euros si se refiere a

comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles, también se puede presentar, alternativamente, la reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, órgano que tampoco depende la Agencia Tributaria.

La reclamación se presentará en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente resolución, sin que pueda simultanearse con el recurso de reposición. El escrito de interposición ante el tribunal económico administrativo se dirigirá al órgano que dictó el acto, que lo remitirá al Tribunal competente, según lo dispuesto en el artículo 235.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. El escrito indicará el Tribunal ante el que se interpone la reclamación y deberá contener, además, la información antes mencionada para el recurso de reposición, con la salvedad de que las alegaciones podrán ser efectuadas en el citado escrito o en un trámite posterior ante el propio Tribunal.

La reclamación económico-administrativa se tramitará por el procedimiento abreviado ante órganos unipersonales, conforme a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley General Tributaria, cuando el importe objeto de la reclamación sea inferior a 6.000 euros con carácter general, o a 72.000 euros si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles. Cuando la reclamación económico-administrativa se tramite por el procedimiento abreviado, las alegaciones necesariamente deberán contenerse en el propio escrito de interposición y, además, se deberá adjuntar copia del acto que se impugna y las pruebas que se estimen oportunas.

Tanto el recurso de reposición como la reclamación económico administrativa podrán ser presentados a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria ([www.agenciatributaria.gob.es](http://www.agenciatributaria.gob.es)), utilizando los sistemas de firma electrónica admitidos.

**No obstante, es obligatoria** la presentación a través de dicha sede electrónica de la Agencia Tributaria cuando el reclamante **se encuentra obligado a comunicarse** con la Administración por medios electrónicos.

## **NORMATIVA APLICABLE**

**Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo**, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el Código Aduanero de la Unión.

**Reglamento Delegado (UE) nº 2015/2446** de la Comisión, de 28 de julio de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del Código Aduanero de la Unión.

**Reglamento de Ejecución (UE) nº 2015/2447** de la Comisión de 24 de noviembre de 2015 por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Código Aduanero de la Unión.

**Reglamento Delegado (UE) nº 2016/341** de la Comisión de 17 de diciembre de 2015 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las normas transitorias para determinadas disposiciones del Código aduanero de la Unión mientras no estén operativos los sistemas electrónicos pertinentes y por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446.

**Ley 37/92 del Impuesto sobre el Valor Añadido.**

**Ley 58/2003 General Tributaria, de 17 de diciembre.**

**Reglamento General en materia de revisión en vía administrativa (Real Decreto 520/2005)**

Este acto se dicta por Delegación del titular del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, según lo previsto en la Resolución de 14 de diciembre de 2016, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se delegan determinadas competencias en órganos de las delegaciones especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, (BOE 30/12/2016).

En a 22 de Septiembre de 2017

| <b>AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA GLOBAL, INCLUIDA SU POSIBLE REDUCCIÓN O DISPENSA</b>               |  |
|--|--|
| <b>REQUISITOS COMUNES</b>  |  |
| <b>Información sobre la solicitud/decisión</b>   |  |
| <b>1/1</b> Tipo de código de solicitud/decisión<br>CGU   | <b>1/6</b> Número de referencia de la decisión<br>ESCGU02017001093   |
| <b>1/4</b> Validez geográfica – Unión<br>Solicitud o Autorización limitada a un EM España (excluyendo XC XL)   |  |
| <b>1/5</b> Validez geográfica – Países de tránsito común (1)   |  |
| <b>1/7</b> Autoridad aduanera que toma la decisión<br>D28600   |  |
| <b>Partes</b>  |  |
| <b>3/1</b> Solicitante/Titular de la autorización o la decisión (4)<br>ALMAN SOCIEDAD GENERAL DE SERVICIOS, SL |  |
| <b>3/2</b> Identificación del solicitante/titular de la autorización o la decisión<br>B83709253                |  |
| <b>3/3</b> Representante (4)   |  |
| <b>3/4</b> Identificación del representante  |  |
| <b>Fechas, horas, periodos y lugares</b>   |  |
| <b>4/2</b> Fecha presentación solicitud<br>25-08-2017  | <b>4/6</b> Fecha (solicitada) de inicio de la decisión<br>20-09-2017 |
| <b>4/12</b> Aduana de garantía<br>ES002800 ADUANA DE MADRID-CENTRAL  |  |
| <b>Condiciones</b>   |  |
| <b>6/3</b> Observaciones generales   |  |
| <b>Actividades y regímenes</b>   |  |
| <b>7/2</b> Tipo de régimen aduanero<br>Anexo 1   |  |
| <b>REQUISITOS ESPECIFICOS</b>  |  |
| <b>VI/3</b> Forma de garantía  |  |

N.I.F:B83709253 Referencia: ESCGU02017001091

|   |
|---|
| Compromiso suscrito por un fiador                         |
| VI/5 Importe de referencia<br>39.000 EURO                 |
| VI/6 Plazo de pago<br>Pago Aplazado (art. 110 del Código) |

| <b>ANEXO 1</b>                    |          |      |         |                |   |
|-----------------------------------|----------|------|---------|----------------|---|
| <b>7/2. Tipo régimen aduanero</b> |          |      |         |                |   |
| <b>RÉGIMEN 1</b>                  |          |      |         |                |   |
| <b>Procedimiento</b>              |          |      |         |                |   |
| <b>XX Depósito Temporal</b>       |          |      |         |                |   |
| <b>Autorización</b>               |          |      |         |                |   |
| <b>Imp.derechos</b>               |          |      |         |                |   |
| <b>Moneda</b>                     |          |      |         |                |   |
| <b>Promedio</b>                   |          |      |         |                |   |
| <b>Imp.referencia</b>             |          |      |         |                |   |
| <b>Nivel garantía</b>             |          |      |         |                |   |
| ESTST0201700004<br>6              | 38.838,4 | EURO | 10 DÍAS | 39.000         | 100% de la parte correspondiente del Importe de referencia (deuda aduanera potencial) |
| <b>Importe Régimen/País</b>       |          |      |         |                |   |
| <b>País</b>                       |          |      |         | <b>Importe</b> |   |
| España (excluyendo XC XL)         |          |      |         | 39.000         |   |